

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE ABRIL DE 1968

} N° 16.983

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 417 de 20 y 418 de 22 de diciembre de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 139 de 27 de julio de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 121 de 20 de marzo de 1968, por el cual se reglamenta el uso de unos materiales.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 417

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tornás George, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en reemplazo del señor Luis María Jaén Jr., y a los señores Marcos Mejía y Salomón Gordón, Primer y Segundo Suplente respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 418

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Chame y sus respectivos suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Reynaldo Ramos, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, en reemplazo de Julia de Diego.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Domiciano Vázquez y Carlos Ríos, Primer y Segundo Suplente del Alcalde de Chame, en reemplazo de Carlos A. Moreno y Felipe Morán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 139.—Panamá, 27 de julio de 1967.

Procedente de la Alcaldía del Distrito Capital, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Alejandro Sánchez, Lionel Samuel Williams y Luis Antonio Bernal, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito del Distrito Capital, actuando como Tribunal de primera instancia, acogió la controversia y luego de escuchar las exposiciones de las partes y examinar el informe rendido por el Inspector de Tránsito que atendió el caso, profirió la Resolución No. 502 de marzo de 1967 cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Alejandro Sánchez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al no tomar precauciones al pasar a otro vehículo y obligado a pagar daños causados al auto operado por Lionel Williams, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: guardafango trasero derecho, costado mismo lado abollado, guardafango delantero derecho” y los del auto operado por Luis Antonio Bernal, los cuales son: “costado izquierdo, guardafango delantero y trasero, tapa del motor, camisa del radiador, defensa delantera abollada y rotos”.

Disconforme con este fallo el señor Alejandro Sánchez apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital. Este funcionario aprehendió el conocimiento del negocio mediante la providencia que aparece a fojas 12 del cuaderno, confiriéndole al recurrente 24 horas para sustentar la alzada en tiempo oportuno y, el señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado dictó la Resolución No. 218 S. J., cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma, la Resolución No. 502 de 7 de marzo de 1967, dictada por el Juez de Tránsito, en cuanto al pago de los

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODOS PAGO ADELANTADO
Número siete: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

daños causados a los vehículos operados por Lionel Samuel Williams y Luis Antonio Bernal. Por lo que respecta a la multa, se Reforma, exonerándolo, por considerar que el pago de los daños ya es suficiente sanción".

Al ser notificado de este fallo, el señor Sánchez anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego del examen de las piezas que constituyen el expediente observa lo siguiente:

La resolución recurrida no se ajusta a las constancias en autos ya que, si observamos el informe del Inspector de Tránsito que atendió este asunto tenemos que, en el mismo se responsabiliza al señor Williams, quien imprudentemente trató de pasarse al bus operado por el señor Sánchez. Sin embargo, el funcionario de primera instancia manifiesta en la parte positiva de la Resolución lo siguiente:

"que la responsabilidad de este accidente cabe sólo a Sánchez, quien en momentos en que transitaba por la Avenida 7a. Central en dirección de norte a sur, al aproximarse a la Calle G, no extremó sus precauciones al pasar a un vehículo dando por resultado que colisionara al auto operado por Williams quien transitaba a su mano izquierda".

Es evidente que el vehículo operado por el señor Williams trató de formar una tercera fila en la Avenida Central, cuando en realidad esta vía no permite tal congestiónamiento.

En consecuencia, mal puede estar de acuerdo esta Superioridad con los funcionarios inferiores por cuanto que, el conductor que no extremó sus precauciones fue Williams y no Sánchez. Por otro lado tenemos que, es evidente el exceso de velocidad en que transitaba Williams, ya que su vehículo después del impacto quedó a treinta pies del lugar del accidente. El fácil advertir que el señor Sánchez, conducía a velocidad moderada ya que, de no ser esto así, la magnitud del accidente hubiera tomado proporciones mayores y posiblemente, con desgracia personal que hoy lamentaríamos.

Esta Superioridad, considera que en este caso específico el funcionario de primera instancia debió practicar una inspección ocular, ya que la misma hubiera arrojado luces, y a la vez, se hu-

biera demostrado que la imprudencia fue por parte de Williams, y no de Sánchez.

Con respecto al señor Bernal está plenamente comprobado que éste tenía su vehículo completamente parado y en consecuencia mal pudo tener participación en este asunto.

Es razonable, pues, la solicitud hecha por el recurrente en su escrito de sustentación del avocamiento por cuanto que la Resolución recurrida no se ajusta a las constancias procesales.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar la Resolución No. 218—S. J., y en su defecto condenar a Samuel Williams, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de B/. 10.00, por no tomar las precauciones al pasar a otro vehículo y, obligado a pagar los daños ocasionados a los vehículos operado por Alejandro Sánchez y Luis Antonio Bernal.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE EL USO DE UNOS MATERIALES

**DECRETO NUMERO 121
(DE 20 DE MARZO DE 1968)**

por el cual se reglamenta el uso de los materiales arcillosos, pétreos y fertilizantes usados en la industria de la construcción y en el desarrollo de la agricultura, respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente facilitar la explotación de materiales como la piedra, la arcilla y los fertilizantes con el objeto de fomentar la industria de la construcción y estimular el desarrollo agrícola en el país;

2º Que los materiales enumerados en el considerando anterior son de escaso valor y existen en grandes cantidades en todo el territorio de la República, razón por la cual la reserva de ellos no se justifica;

3º Que el Código de Recursos Minerales en el artículo 10º excluye de sus disposiciones la explotación de estos materiales utilizados en la industria de la construcción y en el desarrollo de la agricultura,

DECRETA:

Artículo 1º Los materiales arcillosos, los pétreos y los fertilizantes utilizados corrientemente en la industria de la construcción y en el fomento de la agricultura, quedan excluidos del Código de Recursos Minerales y serán de libre apro-

vechamiento por las entidades públicas y particulares;

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en el número 8-16 de la Avenida Central de esta ciudad, y con la cédula de identidad número 8AV-14-564, en nombre y representación de la entidad denominada Athens Stove Works Incorporated, domiciliada en Athens, Tennessee, Estados Unidos de América y organizada conforme a las leyes de aquel país, respetuosamente le ruego que se sirva ordenar el registro, a favor de la solicitante la marca de fábrica que consiste en la palabra

"VESTA"

de la que la solicitante es dueña y destina a amparar y proteger cocinas y estufas en las que se usa carbón, gas o leña para cocinar, es decir, en las que se usa carbón, gas o leña, como combustible, para cocinar; estufas y cocinas que la Athens Stove Works Inc. produce desde el año de 1929 y vende en el mercado de su país de origen y en el mercado internacional.

La marca que se reivindica se imprime, se graba, se estampa o se adhiere por cualquier procedimiento o mediante cualquier procedimiento en los productos que ampara y en sus envases sin sujeción a tamaño, forma o color de las letras que componen la marca.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

- 1) Constancia de haberse pagado los impuestos correspondientes;
- 2) Certificado de la Oficina de Marcas de los Estados Unidos en el que consta que el registro de esta marca fue renovado en 1959;
- 3) Una traducción del certificado del registro de esta marca en los Estados Unidos;
- 4) El poder de la solicitante que se autoriza para representarla en este acto. En ese documento está la Declaración Jurada de que la Athens Stove Works Inc. es dueña exclusiva de la marca y la única con derecho a usarla;
- 5) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 17 de julio de 1967.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en poder especial conferido y que está consignado bajo la numeración 326 de ese Ministerio, ejerciendo el mismo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, solicito el registro de su marca de fábrica

"PIVERMA"

palabra escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos de fabricación química, fabricación y venta de colorantes, preparados farmacéuticos, productos para aniquilamiento de plagas, productos químicos para fines industriales y científicos, material fotográfico, sustancias sintéticas para hilatura.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana y será usada como de costumbre en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de domicilio de la Empresa; c) Copia certificada del Registro de Patente de Alemania No. 823034; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 27 de 1967.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Milco Export A/S, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las le-

yes de Dinamarca, con oficinas principales en 14, Reventlowagade, Copenhagen, Dinamarca, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

"MILEX"

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de mantequilla, quesos, leche y nata y demás productos lácteos de la Clase 29, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el mes de diciembre de 1955 y en el comercio internacional desde diciembre de 1955, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, aplicable a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de color o dimensiones que mejor convengan.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en el Reino de Dinamarca No. 2096 de 3 de diciembre de 1955; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder de la peticionaria y Declaración Jurada.

Panamá, 15 de noviembre de 1967.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio bajo el No. 326, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

"DESMOPHEN"

escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, pro-

ductos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del Registro de Patentes de Alemania número 554-728; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio bajo el No. 326, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

"LEVISON"

escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del Registro de Patentes de Alemania número 738-642; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio bajo el No. 326, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

"CAMPOVIT"

escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del Registro de Patentes de Alemania número 778-078; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Guillermo Pianetta G.,
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidós (22) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el

Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Anexo a la Escuela República de Bolivia, Provincia de Colón.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

ING. ALBERTO DE LEON J.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 460, Asiento 79.175 del Tomo 351 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Wespac Trading Company, S. A."

Que al Folio 558, Asiento 121.840 del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"A la mencionada Wespac Trading Company, S. A. se le declara por medio de la presente disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 876 de marzo 13 de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Héctor Pinzón C.,
Director General del Registro
Público.

L. 109376
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 412, Asiento 92.986 del Tomo 422 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima "Euromarket, S. A."

Que al Folio 23, Asiento 124.456 del Tomo 622 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Euromarket, S. A., disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4678 de 12 de diciembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 3 de abril de 1968.

Héctor Pinzón C.,
Director General del Registro
Público.

L. 110162
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 306, Asiento 56241 del Tomo 247, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita

la sociedad denominada Compañía de Navegación Ju-
lia S. A.

Que al Folio 167, Asiento 122.647 del Tomo 618 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente consienten a la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 999 de marzo 21, 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los tres de la tarde el día de hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

HECTOR PINZON CASTILLERO.
Director General del Registro Público.

L. 110343
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la sucesión intestada de Sofía Plaza Vda. de Guardia (q.e.p.d.) se ha señalado nuevamente el día diez (10) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ordinario en ejecución de sentencia, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 11 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construidas dos casas de madera sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del Terreno:— Noroeste, predio de Victoria Racine; Sureste predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca. Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: mil quinientos noventa metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B5,000.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259:—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada.

la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 110189
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham, se ha dictado auto, cuya fecha y parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham, desde el día 25 de septiembre de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad; y que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus hijas Ingrid Carola Graham Araos, Sonser Magali Graham Araos y Jo Jean Graham Araos.

"Se tiene a la señora Edna Graham Rowe como albacea administradora de los bienes relictos.

"Y ordena:

"1º—Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"2º—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"3º—Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"6º—Suspender el curso del juicio de sucesión intestada, tal como lo dispone el artículo 1635 del Código Judicial, transcrito en esta resolución.

"Se tiene al licenciado Alberto Martínez como apoderado especial de la señora Edna Graham Rowe, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 110061
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Nidia Chang, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Maritza Soderman Chang, propuesto por Rodolfo Manuel Arias y Delia Soderman de Arias.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 109474
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Adolfo García, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad del menor Luis Enrique García Obando, propuesto por Enrique Torres.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

ARMANDO OCAÑA V.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 102996

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Cecilio A. Warner de domicilio desconocido, para que en su condición de Representante Legal de Inter-car, S. A., comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Enrique A. De Puy Valdés.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 110400

(Única publicación).

A V I S O

El señor Carlos Liao G., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Penonomé mecánico y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-34-350, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para finca de explotación agrícola de una parcela de terreno de veintisiete hectáreas con cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (27 Has. más 5760 M2) ubicada en "El Gago", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Llanos de El Gago, servidumbre y camino a trabajadores;

Sur: Población de El Gago y camino a Quebrada Las Lajas;

Este: Servidumbre;

Oeste: Camino carretero que va a El Gago y a Penonomé con llanos de por medio.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

GUILLERMO VILLEGAS F.
Director General

L. 44372

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 83-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximiliano Alonso Abad, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-196-703, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0315-66 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas más 2860.33 m2, ubicada en Llano Grande Corregimiento El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Llano El Chirú y servidumbre de tierra;

Sur: Servidumbre de tierra;

Este: Servidumbre de tierra a Llano Grande;

Oeste: Llanos El Chirú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 17 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 66329

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Osorio Bermúdez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-39-422, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0814 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9822.96 m2, ubicada en Vista Hermosa Corregimiento Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Raimundo Gómez;

Sur: Cía. Aguila Imperial;

Este: Camino de tierra a Las Delicias;

Oeste: Terreno de Otilia Luna.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 20 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 77607

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio A. Meléndez, vecino del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-16-131, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-1327 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas, ubicada en Santa Cruz Corregi-

miento de El Arado del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real a Santa Cruz;

Norte: Pablo Hernández;

Sur: Pablo Hernández;

Este: Pablo Hernández;

Oeste: Pablo Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... y en el de la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá a los 27 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Elsa M. Gálvez.

L. 39208

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Graciela Chin de Santamaría, vecina del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-25-537, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0179 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 9.489.62.50 m2, ubicada en Limón Corregimiento Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras nacionales y carretera a Limón;

Sur: Alicia Arnold;

Este: Thelma Wong de Lam;

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 19 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 51038

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Abrego, vecino del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal N: 9-31-163, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0883 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 hectáreas más 6328.02 m2, ubicada en Giral Corregimiento de Buena Vista del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carlos Rodríguez, tierras nacionales y Martín Jordan;

Sur: Tomás de Gracia y Alejandro Montenegro;

Este: Benito Hernández, Aristides Santos, Juan Herrera, Alejandro Montenegro y Patricio Ceba;

Oeste: Aniceto Hernández y camino real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 25 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 78634

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Felicidad Hernández, vecina del Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2036 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-1535 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5864.78 m2, ubicada en Vaca de Monte Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Catalina Mariscal, Agustín Mariscal, Florentino Hernández y camino hacia Ollas Arriba;

Sur: Terrenos de Elsa Rivera y Luis Felipe Estenoz;

Este: Terrenos de Luis Felipe Estenoz;

Oeste: Terrenos de Elsa Rivera, Catalina Mariscal y callejón hacia Vaca de Monte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los once días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Elsa M. Gálvez.

L. 94328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Antonio Jaén Bernal, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-15-608, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0539 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 9.215.45 m2, ubicada en Los Naranjos Corregimiento Cabecera del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Esteban Samaniego;

Sur: Propiedad de Enrique A. Jaén B.;

Este: Camino a Puerto Morales;

Oeste: Propiedad de Enrique A. Jaén B.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los cuatro días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 77724

(Única publicación)